



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00270-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Verbal Sumario de Revisión de Cuota Alimentaria - Aumento, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por la **Plataforma Virtual, el día JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS

DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Copia acta de conciliación emitida por la Defensoría de Familia Centro Zonal Noroccidental del 11 de marzo de 2013; ii) Escritura Pública No. 3859 de la Notaría 16 de Medellín; iii) Registro civil de nacimiento de MARÍA CATALINA MUÑOZ VELÁSQUEZ; iv) Copia de la cédula de ciudadanía de MARÍA CATALINA MUÑOZ VELÁSQUEZ; v) Copia cédula de ciudadanía de OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ ROLDÁN; vi) Dictamen de pérdida de capacidad laboral emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez; vii) Historial clínicas, citas y formulas médicas; viii) Copia solicitud audiencia de conciliación; ix) Constancia de no acuerdo no asistencia a audiencia de conciliación; x) Copias de recibos de servicios públicos; xi) Constancia de envío de derecho de petición de certificación laboral de la empresa donde labora el demandado; xii) Copia derecho de petición a la empresa Transportes Urimar S.A.S.; xiii) Reporte de afiliación y períodos compensados al sistema de seguridad social en salud por parte del demandado; xiv) Facturas de compra de alimentos; xv) Facturas fórmulas de medicamentos; xvi) Facturas de pago de transporte; xvii) Facturas de copagos, xvii) Facturas de servicios públicos.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a JESÚS ANTONIO MUÑOZ ARROYAVE, a instancia de la apoderada accionante; en la fecha *up supra*.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la demanda.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ ROLDÁN, a instancia del apoderado accionado; en la fecha *up supra*.
3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6df305c3d77fc1bcd0fca4175929621f35966bf8eb669856e5
65c2aa919b5a9**

Documento generado en 26/11/2021 03:46:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**